

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-39

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA DISPONER LA CREACION DEL CONSEJO PARA EL
DESARROLLO Y ADMINISTRACION DEL AREA DE BALLAJA,
ASIGNAR SUS FUNCIONES, ESTABLECER SU
ORGANIZACIÓN Y FACULTADES.**

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico, mediante acuerdo con el Gobierno Federal, es custodio del edificio conocido como el "Cuartel de Ballajá", el cual se encuentra ubicado en el Barrio Ballajá de la Zona Histórica del Viejo San Juan.

POR CUANTO: Esta Administración desea y contempla utilizar el Cuartel de Ballajá como un centro de intercambio turístico, cultural y educativo que promueva la divulgación del conocimiento de todos.

POR CUANTO: Se hace necesaria la creación de un organismo que pueda coordinar la administración y manejo del Cuartel de Ballajá y las áreas y estructuras cercanas e iniciar las gestiones que sean necesarias para planificar todas las actividades que habrán de desarrollarse en el edificio.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Constitución y las leyes del gobierno de Puerto Rico, por la presente dispongo:

PRIMERO: Se crea el Consejo para el Manejo y Administración de Ballajá, en adelante el CONSEJO, adscrito a la Oficina de Preservación Histórica, en adelante la OFICINA, al cual se transfieren las facultades relacionadas con el desarrollo, utilización y manejo de estas

facilidades, de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables.

SEGUNDO:

El CONSEJO estará compuesto por once (11) miembros, nombrados por el Gobernador, cinco (5) ex-oficio, y seis (6) miembros de la ciudadanía. Los miembros ex-oficio serán el (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el (la) Oficial Estatal de la OFICINA, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el(la) Secretario(a) de Recreación y Deportes.

TERCERO:

Las operaciones del CONSEJO estarán dirigidas por un Presidente, el cual será nombrado por el Gobernador. El CONSEJO tendrá entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

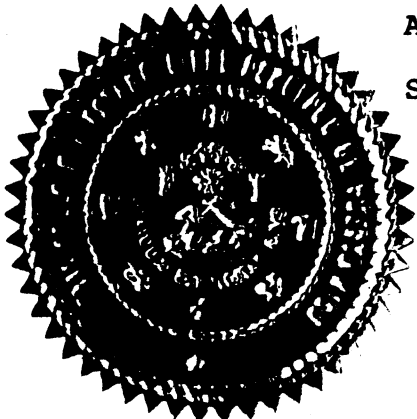
- a. Recomendar y delinear un plan de trabajo para crear e implantar un Plan de Usos, en adelante EL PLAN, que guiará el desarrollo del Cuartel de Ballajá.
- b. Mantener el edificio del Cuartel de Ballajá de acuerdo a las normas y reglamentos sobre conservación histórica que sean aplicables.
- c. Rendir informes cada seis (6) meses al Gobernador y al Departamento de lo Interior de los Estados Unidos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas con relación al desarrollo y ejecución de las operaciones del Cuartel de Ballajá.
- d. Solicitar proyectos, actividades y tareas a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico necesarias para cumplir con los propósitos del PLAN y de esta Orden Ejecutiva.

- e. Solicitar y recibir fondos, donaciones y otras aportaciones provenientes del Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal, de los Gobiernos Municipales y de personas y entidades privadas que puedan utilizarse para lograr los propósitos de esta Orden Ejecutiva. Dichos recursos serán depositado en un Fondo Especial a ser establecido mediante legislación, bajo la administración de la Oficina de Preservación Histórica.
- f. Establecer las normas y reglamentos internos necesarios para establecer para su operación y funcionamiento de acuerdo a la reglamentación aplicable.
- g. Recomendar la realización de acuerdos para la administración y utilización de los espacios, dependencias y facilidades del Cuartel de Ballajá.
- h. Autorizar todos aquellos convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o sus agencias o con cualquier persona o entidad privada o gubernamental que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- i. Coordinar y organizar cualesquiera actividades artísticas, culturales, sociales y actividades oficiales de Gobierno que puedan celebrarse en el edificio
- j. Realizar todos aquellos actos necesarios o convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

CUARTO:

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva tendrán vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 20 de agosto de 1993.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 20 de agosto de 1993.

Baltasar Corrada del Río
**Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado**